

2022-00291

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1180

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del adolescente D.A.R.P, hijo de la señora XIMENA RICO PANIAGUA en contra del señor IVAN FELIPE NOREÑA CAÑAVERAL; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del adolescente D.A.R.P, hijo de la señora XIMENA RICO PANIAGUA en contra del señor IVAN FELIPE NOREÑA CAÑAVERAL

2°) **NOTIFICAR** este auto al demandado, IVAN FELIPE NOREÑA CAÑAVERAL, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el adolescente D.A.R.P, el señor IVÁN FELIPE NOREÑA CAÑAVERAL y la señora XIMENA RICO PANIAGUA.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las

2022-00291

pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) **ADVERTIR** al demandado que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2° del 386 del C.G.P.

6°) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora XIMENA RICO PANIAGUA, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

7°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del adolescente D.A.R.P.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 177 HOY, 10 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974638187d46810f80c06457c84f7ecd16d3e4cfe8d0fbf652167652a7a0a49**

Documento generado en 07/10/2022 04:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**